Tribuna de opinión

14 PUNTOS ESENCIALES PARA UNA LEY BASICA DE ATENCION A LA DEPENDENCIA

Pura García-De la Rosa

Secretaria Confederal de Política Social de CC.00.

Es necesario crear un Sistema basado preferentemente en la prestación de servicios sobre otras posibilidades como la ayuda económica directa. Ya que son los servicios los que garantizan la calidad en la atención y la creación de empleo."

"Una Ley que apueste por los servicios supondrá, de hecho, un importantísimo instrumento de emancipación de la mujer.

n España viven cerca de 2,3 millones de personas (mayores y discapacidad, principalmente) dependen de la ayuda de un tercero para realizar las tareas más básicas de la vida cotidiana como son vestirse, asearse, hacerse la comida, limpiar la casa o desplazarse para realizar gestiones cotidianas. En el cuidado de estas personas están implicadas cerca de 4,5 millones de familias que, debido al escasísimo nivel de cobertura de los servicios sociales (apenas cubren el 9,4% de las necesidades) se ven obligados a

Se trata, por tanto, de una situación que afecta a dos grandes grupos de población: las propias personas en situación de dependencia y las familias que se ven obligados a cuidarlos. A este respecto es especialmente significativo señalar el hecho de que el 80%

cuidarles de manera informal.

de los cuidadores informales son mujeres (madres, hijas, esposas, nueras,...) que son quienes dedican más de 9 millones de horas anuales al cuidado de familiares, lo que es equivalente a más de 5 millones de empleos. Una dedicación que tiene severos costes de oportunidad para las mujeres, que por atender a sus familiares se ven imposibilitadas para trabajar, tener vida social, y desarrollarse como personas. Por lo que la Ley, además, será de hecho un importantísimo instrumento para la emancipación de la mujer.

C.C.O.O. a través de su campaña confederal, ha contribuido a revitalizar el debate público en torno a la necesidad de crear una Ley Básica Estatal que atienda el fenómeno. Para nosotros, son 14 los puntos esenciales sobre los que, a nuestro juicio, deberá asentarse la Ley y el posterior Servicio Nacional de Atención a la Dependencia. Y especialmente son cuatro las piedras angulares del proyecto que resultan irrenuncia-

bles para que el acuerdo cuente con nuestro concurso:

- El nuevo modelo de atención a la dependencia se articulará a través de una Ley estatal con carácter de básica, en el marco del desarrollo de la Seguridad Social.
- La Ley ha de garantizar un nuevo derecho de carácter subjetivo, reconocible y exigible, que asegure la universalidad de la prestación para todas aquellas personas que lo necesiten.
- Igualmente, la Ley ha de suponer la puesta en marcha de un Sistema Nacional de Atención a la Dependencia que, con contenga un sistema único de valoración y reconocimiento en toda España. De modo que se establezcan los mismos criterios de acceso y las mismas prestaciones para todos los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia.
- Dicho Sistema Nacional de Atención ha de establecer la prestación preferente de servicios frente a otras posibles alternativas como la prestación económica directa a las familias. La prestación preferente de servicios asegura de un lado la calidad en la atención a las personas y, además, la creación de empleo. Se calcula que la puesta en marcha del Sistema generará 300.000 puestos de trabajo directos.

De este modo, la propuesta que ha presentado CC.OO. a la Mesa de Diálogo Social se fundamenta en los cuatro puntos anteriores y tiene el siguiente desarrollo:

1. UNIVERSALIDAD DE LA PRESTACIÓN

Todas las personas en situación de dependencia, sea cual sea su edad y el origen de la dependencia, tendrán derecho, a partir del año en que la ley lo determine, a acceder a las prestaciones del sistema, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

Tendrán derecho todas las personas residentes en España, salvo quienes pudieran tener derecho en sus países de origen, (p.e. jubilados de la Unión Europea).

2. CARÁCTER PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN

Con independencia de las formas de financiación y de las que adopte la gestión concreta de cada prestación, ésta tendrá el carácter de una prestación del Sistema público de Seguridad Social.

El encaje jurídico de la misma se haría basándose en el desarrollo de los arts. 41, 49 y 50 de la Constitución Española y en relación con los arts. 149.1 y 149.17. de la misma.

3. IGUALDAD EN EL ACCESO AL DERECHO

El estado garantizará la igualdad básica en el acceso a las prestaciones de todas las personas, sea cual sea el lugar de residencia, aunque las administraciones autonómicas y locales, podrán, por su cuenta, ampliar o mejorar las condiciones básicas.

La ley de atención a la dependencia tendrá carácter de normativa básica estatal y por tanto de mínimos garantizados.

4. SISTEMA DE VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO ÚNICO EN TODA ESPAÑA

Los criterios de evaluación y la composición de los equipos o profesionales que efectúen el reconocimiento serán comunes para todo el estado, acordándose en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales y en el Consejo Interterritorial de Salud. Los equipos profesionales de valoración y reconocimiento podrán depender de las Administraciones Autonómicas

De común acuerdo entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se podrá establecer una nueva red de equipos de reconocimiento o bien aprovechar las actuales estructuras de Equipos de Valoración de las minusvalías, con el

84 | Minus Val | Minus Val | 85

tribuna3ok 2/8/05 17:54 Pagina 3

adecuado reforzamiento de medios y personal.

Se establecerían tres grados o niveles de dependencia, que podrían ser los establecidos en la Encuesta de Discapacidades, deficiencias y estado de salud de 1999: moderada, severa y total; u otras de características similares.

5. GESTIÓN DESCENTRALIZADA A CARGO DE LAS COM. AUTÓNOMAS

Con la participación en determinadas prestaciones de las Corporaciones Locales. Esta gestión será compatible con las facultades de Colaboración, Evaluación y Seguimiento por parte de la Alta Inspección de la Administración General del Estado.

A partir del reconocimiento de la situación de dependencia, la Comunidad Autónoma derivaría a la persona dependiente al servicio o centro adecuado en función del grado dependencia.

6. GARANTÍA DE
INMEDIATEZ Y
AGILIDAD EN EL PROCESO
DE EVALUACIÓN Y EN LA
REVISIÓN EN CASO DE
MODIFICACIÓN DEL
GRADO DE
DEPENDENCIA

El procedimiento de reconocimiento debe reunir condiciones

suficientes, para que este tenga lugar en un plazo no superior a tres meses desde la solicitud a la comunicación de la resolución administrativa y de dos meses en el caso de revisión.

7. FINANCIACIÓN COMPARTIDA ENTRE LAS TRES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LAS CONDICIONES Y CALENDARIOS QUE SE ACUERDEN

Las fórmulas de distribución de la cofinanciación podrían seguir diversos criterios, desde una fórmula semejante a la del actual Plan Concertado de Servicios Sociales básicos o bien en función del grado de dependencia u otros criterios que pudieran pactarse.

En una primera fase transitoria de puesta en marcha del sistema y hasta que no se ajusten, en su caso, las formas definitivas de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, la financiación correría, fundamentalmente, a cargo de la Administración General del Estado.

8. COPAGO POR PARTE DE LOS USUARIOS

En las condiciones que se establezcan con carácter general para toda España, (con las mejoras que puedan establecer las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales) y en proporción a las rentas de los usuarios, garantizando, en todo caso, el acceso al derecho a aquellas personas que carezcan de posibilidad total o parcial de copago.

En todo caso el copago debe situarse en términos similares a la situación actual, es decir, un porcentaje de la pensión o de los ingresos y rentas (podría oscilar entre el 75-80% en el caso de la atención residencial y el 10% -15% en la ayuda a domicilio)

9. PRESTACIÓN PREFERENTEMENTE DE SERVICIOS

Para garantizar la calidad de la atención y que ésta llegue en adecuadas condiciones a la persona dependiente, la prestación será prioritariamente a través del acceso a servicios sociales o sociosanitarios. En determinadas circunstancias la prestación de servicios podrá sustituirse por la entrega de "cheque servicio". La cartera de servicios podría ser:

- Teleasistencia para dependencia leve o moderada.
- Ayuda a domicilio con una intensidad horaria de al menos 2 horas diarias para la dependencia moderada.
- Viviendas tuteladas para la dependencia moderada.

- Centros de día para dependencia moderada y severa.
- Residencias asistidas para dependencia severa o total.

Para los cuidadores familiares, además de facilitar la información y formación adecuadas para una mejor atención, se establecerían "sistemas de respiro": estancias temporales, ayuda a domicilio de fines de semana o nocturnos, etc.

Además, se articularían ayudas económicas para adaptación de la vivienda o adquisición de bienes adaptados.

Para la atención temporal sanitaria se desarrollarían los centros de día hospitalarios, la atención domiciliaria hospitalaria y los hospitales o unidades hospitalarias de cuidados de larga duración.

10. COMPATIBILIDAD DE LA PROVISIÓN PÚBLICA Y LA ACCIÓN CONCERTADA

Para optimizar los recursos existentes, y como vía adecuada de una más rápida y amplia cobertura, se impulsará la acción concertada con la iniciativa privada, en sus diversas vertientes lucrativa y no lucrativa. A tales efectos, se acordarán unos criterios básicos de concertación a nivel de todo el Estado que garanticen la calidad de la atención para los usuarios y la

idoneidad de costes y seguridad económica para las empresas y entidades concertantes.

El recurso a la acción concertada debe llevar aparejados instrumentos ágiles de inspección y evaluación periódicas y la posibilidad de la rescisión automática de los conciertos por incumplimiento de los términos del mismo.

Las Comunidades Autónomas establecerán el reconocimiento de empresa o entidad validada para prestar servicios concertados. Las condiciones mínimas de esa validación y la fijación de unos estándares de calidad básicos, deberán acordarse en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales.

11. ELABORACIÓN DE UN CALENDARIO DE APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ATENCIÓN Y DE LAS PRIORIDADES

En función de la financiación disponible y de los recursos sociales y sociosanitarios realmente existentes, se establecerá un calendario de entrada en vigor del disfrute del derecho, así como los colectivos prioritarios. Este calendario se extenderá a la actual y próxima legislatura.

Las actuales limitaciones en la oferta pública y privada de servicios, y la propia dinámica de puesta en marcha de un nuevo sistema público de atención, requerirá una



86 | Minus Val | M

entrada escalonada de beneficiarios en el sistema, que podría ser del siguiente tenor:

De este modo, en el primer año de vigencia, se extendería, como mínimo, a todas las personas con dependencia total que vivieran solas, y en los años sucesivos, se iría ampliando la atención hasta alcanzar, en un plazo de cuatro años, a todas las personas con dependencia total y a las personas con dependencia severa que vivieran solas.

12. SISTEMA TRANSITORIO DE **FINANCIACIÓN**

Mientras se adecúan las posibilidades de financiación de las comunidades autónomas y corporaciones locales, la parte sustancial de la atención a la dependencia, correrá a cargo de una parte de las cuotas que actualmente genera el superávit de la Seguridad Social y de otras aportaciones fiscales del Estado. Se establecerá un horizonte temporal para implantar el modelo de financiación definitivo, de carácter tripartito y de procedencia básicamente fiscal, que no conllevará aumento de las cotizaciones sociales.

En el período transitorio de financiación, las aportaciones fiscales deberían cubrir una parte reducida de los gastos de la atención, tales como la parte correspondiente al copago de las personas que no pudieran hacerlo o lo hicieran de forma limitada.

13. EL NUEVO MODELO DE ATENCIÓN A LA **DEPENDENCIA SE** ARTICULARÁ A TRAVÉS DE UNA LEY ESTATAL CON CARÁCTER DE BÁSICA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Dada la trascendencia y complejidad del establecimiento de este nuevo ámbito de protección social, sería muy conveniente contar con el máximo consenso político de los grupos parlamentarios y el respaldo del Consejo Interterritorial de Salud y de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales

14. EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER DE PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL...

se articularán formas de participación institucional (del control y seguimiento de la gestión de la atención a la dependencia) de los agentes sociales, tanto en el ámbito estatal como en el de cada una de las Comunidades Autónomas.

Estamos, pues, en un momento crucial para afrontar la puesta en marcha de la Ley y de un Servicio Nacional de Atención a la Dependencia. Por ello, las organizaciones sindicales hemos incluido esta materia en el proceso abierto el 7 de julio de 2004 con patronal y gobierno del Diálogo Social, situándola a la misma altura e importancia de otras de tanto calado sindical como la competitividad de nuestra economía o la estabilidad en el empleo. Para nosotros, la atención a las situaciones de dependida es una cuestión de justicia y cohesión social ineludible.

En función de la financiación disponible y de los recursos sociales y sociosanitarios realmente existentes, se establecerá un calendario de entrada en vigor del disfrute del derecho, así como los colectivos prioritarios